

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 005-2021-OCI/0199-SCC

CONTROL CONCURRENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
EL TAMBO, HUANCAYO, JUNÍN

**“SERVICIO DE ENLACE VPN – INTERNET DEDICADO POR
FIBRA ÓPTICA PARA LAS OFICINAS CIUDAD
UNIVERSITARIA, OFICINAS EXTERNAS, SEDES Y/O
FILIALES DE LA UNCP”**

HITO DE CONTROL N° 2 – INSTALACIÓN DEL SERVICIO

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 27 Y 28 DE ABRIL DE 2021**

TOMO I DE I

HUANCAYO, 3 DE MAYO DE 2021

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 005-2021-OCI/0199-SCC

“SERVICIO DE ENLACE VPN – INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LAS OFICINAS CIUDAD UNIVERSITARIA, OFICINAS EXTERNAS, SEDES Y/O FILIALES DE LA UNCP”

HITO DE CONTROL N° 2 – INSTALACIÓN DEL SERVICIO

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	11
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	12
IX. CONCLUSIÓN	12
X. RECOMENDACIÓN	12
APÉNDICES	



INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 005-2021-OCI/0199-SCC

“SERVICIO DE ENLACE VPN – INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LAS OFICINAS CIUDAD UNIVERSITARIA, OFICINAS EXTERNAS, SEDES Y/O FILIALES DE LA UNCP”

HITO DE CONTROL N° 2 – INSTALACIÓN DEL SERVICIO

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional del Centro del Perú, responsable del Control Concurrente mediante Oficio n.° 217-2021-OCI/UNCP de 23 de abril de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0199-2021-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la Contratación Directa n.° 003-2020-USG-UNCP del “Servicio de enlace VPN – Internet dedicado por fibra óptica para las oficinas ciudad universitaria, oficinas externas, sedes y/o filiales de la UNCP”, se viene ejecutando de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

2.2 Objetivo específico

Hito de control n.° 2: Instalación del Servicio.

Verificar si el plazo de la ejecución de la prestación del servicio de VPN internet, se efectúa conforme el contrato y normativa aplicable.

III. ALCANCE



El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito n.° 2: Instalación del Servicio, que ha sido ejecutado el 27 y 28 de abril de 2021, en las instalaciones del Campus Universitario, ubicado en Av. Mariscal Castilla n.° 3909 – 4089, distrito El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL



El Servicio de Enlace VPN – internet dedicado por fibra óptica para las oficinas Ciudad Universitaria, Oficinas Externas, Sedes y/o Filiales de la UNCP, se realizó mediante contratación directa n.° 003-2020-USG-UNCP, que tuvo por objetivo contratar con servicios para proveer acceso de información y comunicación de las oficinas externas, sedes y filiales de la institución, conectadas directamente con la sede principal de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en adelante “la Entidad”, a fin de brindar un mejor servicio de interconexión e internet, conectados al local central de la UNCP; el cual fue formalizado mediante contrato n.° 009-2020-JOL/UNCP de 20 de mayo de 2020

con la empresa Telefónica del Perú S.A.A, en adelante el "Contratista", en cuya cláusula quinta estableció el plazo máximo para la implementación del servicio, de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; en tal sentido, de acuerdo a lo establecido contractualmente, el plazo para la instalación debió culminar el 20 de agosto de 2020.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso de instalación del servicio, se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Servicio de Enlace VPN – internet dedicado por fibra óptica para las oficinas Ciudad Universitaria, Oficinas Externas, Sedes y/o Filiales de la UNCP", las cuales se exponen a continuación:

1. **LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE VPN – INTERNET SE PROLONGÓ POR CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO, A PESAR QUE FUE REQUERIDO CON URGENCIA Y REALIZADO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CUAL OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD EFECTÚE EL PAGO POR LA SUMA DE S/21 019,80 EN EXCESO Y EL RIESGO DE NULIDAD DEL CONTRATO.**

Condición:

El jefe de la Oficina de Información y Comunicación de la Entidad, ingeniero Ruber Quispe Rojas, comunicó al señor Jesús Valle Cangalaya, ex Director General de Administración, la urgencia de renovar tecnológicamente el servicio de ancho de banda de internet de la Universidad¹, haciendo referencia al Decreto de Urgencia n.º 026-2020² y Resolución Viceministerial n.º 085-2020-MINEDU³; por otra parte, le solicitó autorice la adquisición de dicho servicio dado el estado de emergencia y establecer complementariamente el teletrabajo, para lo cual adjuntó los términos de referencia del servicio de enlace VPN – internet dedicado por fibra óptica, que tenía por finalidad pública, el mejoramiento de la calidad del servicio de interconexión desde las oficinas externas, sedes y filiales al local central de la Universidad Nacional del Centro del Perú, y servicio de internet; el objetivo era contratar por el periodo de tres (3) años, el servicio que permita proveer el acceso de información y comunicación de la sede principal de la UNCP con las oficinas externas, sedes y filiales de la universidad, las cuales se detalla a continuación:

¹Mediante oficio n.º 0251-2020-JEF-OIC/UNCP de 12 de abril de 2020.

²Decreto de Urgencia n.º 026-2020 Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020.

Artículo 1. Objeto El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

TÍTULO II

TRABAJO REMOTO

Artículo 16.- Trabajo Remoto

El trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

³Resolución Viceministerial n.º 085-2020-MINEDU de 1 de marzo de 2020.

Artículo 1.- Aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo n.º 008-2020-SA", las mismas que, como anexo, forma parte de la presente resolución.



Cuadro n.º 1
Sedes y/o filiales de la UNCP, para la implementación del servicio internet -VPN

Nº	Denominación Lugar	Dirección	Distrito	Provincia	Región
1	Local Central n.º 1	Calle Real n.º 160	Huancayo	Huancayo	Junín
2	Ciudad Universitaria (oficinas Administrativas)	Av. Mariscal Castilla n.º 3909 -4089	El Tambo	Huancayo	Junín
3	Granja Experimental Agropecuaria de Yauris	Jr. Parra del Riego n.º 2247	El Tambo	Huancayo	Junín
4	Facultad de Ciencias Aplicadas	Prolong. Avenida Tupac Amaru n.º 3085	Tarma	Tarma	Junín
5	Facultad de Ciencias Agrarias	Av. Alameda Marginal n.º 9	Rio Negro	Satipo	Junín
6	Escuela de Post Grado	Jr. Grau n.º 1365	El Tambo	Huancayo	Junín

Fuente: Expediente de Contratación, remitido por el jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.º 125-2020-DGA/UNCP de 24 de abril de 2020, el señor Jesús Valle Cangalaya, ex Director General de Administración, solicitó opinión legal al jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en el que señaló: "(...) con la finalidad de hacer llegar la documentación técnica elaborada por la oficina de informática y comunicación para realizar el contrato directo del servicio de internet (...)", señalando que el servicio es necesario para que la universidad lleve a cabo las clases virtuales a estudiantes de pre y post grado; y permita realizar las acciones administrativas de manera remota en tanto dure el estado de emergencia. (subrayado es nuestro).

En atención a lo mencionado en el párrafo anterior, el abogado Luis Velasquez Lazo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal n.º 6-A-UNCP-OGAJ de 24 de abril de 2020, en el que citó el inciso b) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos de situación de emergencia, derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; del mismo modo señaló que mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA⁴, el Ministerio de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria; por lo que, se encuentra en el supuesto de excepcionalidad, para la compra de manera directa, finalmente opinó la procedencia de la contratación directa del servicio VPN - internet. (subrayado es nuestro).

Posteriormente, mediante Resolución n.º 3333-R-2020 de 29 de abril de 2020, se aprobó la contratación directa n.º 003-2020-USG-UNCP, por el señor Moises Ronald Vásquez Caycedo Ayra, ex Rector de la Universidad, la cual se efectuó en aplicación del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado⁵; el mencionado documento precisó que la Universidad no cuenta con

⁴ Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado el 11 de marzo de 2020.

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

⁵ Artículo 27. contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

d) Cuando las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los organismos conformantes del Sistema Nacional de Inteligencia requieran efectuar contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, que deban mantenerse en reserva conforme a ley, previa opinión favorable de la Contraloría General de la República.

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.

f) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales, que cuenten con la debida sustentación.

g) Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, según la ley de la materia.



contrato vigente ni formal del servicio de internet, urgiendo con carácter inmediato, formalizar contractualmente el pago del servicio de internet, en razón que sólo cuenta con el servicio de internet lo que imposibilita integrar comunicación y sistemas de información a nivel de la sede principal y filiales; siendo necesaria la implementación complementaria del servicio de VPN (subrayado es nuestro). Asimismo, la parte considerativa de la Resolución, menciona que: "(...) el literal e) del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)", sin embargo lo descrito corresponde al literal c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Conforme a lo mencionado en los párrafos anteriores, se colige que la contratación directa del servicio de internet – VPN, carece de sustento técnico y legal, por los siguientes fundamentos:

- El Informe Legal n.º 6-A-UNCP-OGAJ de 24 de abril de 2020, citó el inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el que señaló el supuesto de situación de emergencia, derivada de acontecimientos catastróficos, y la Emergencia Sanitaria declarada por el Estado, encontrándose en el supuesto de excepcionalidad, para la compra de manera directa.
- De otro lado, la Resolución n.º 3333-R-2020 de 29 de abril de 2020, que aprobó la contratación directa n.º 003-2020-USG-UNCP, señaló: "(...) una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones (...)".

De lo mencionado, de acuerdo el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, existe la posibilidad de nulidad del contrato de servicio.

De otra parte, respecto a la instalación del servicio, en el expediente de contratación directa n.º 003-2020-USG-UNCP, se tiene el compromiso del "Contratista", (anexo n.º 4 - declaración jurada de plazo de prestación de servicio) suscrita el 8 de mayo de 2020, en el cual declaró: "(...) con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de selección (...)", "(...) el plazo máximo para la implementación del cableado, instalación de equipos, configuración y otros para la apertura del servicio VPN – Internet será de 90 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de emitida la orden de servicio y/o suscripción del trabajo (...)", lo mencionado se muestra en la siguiente imagen:



- h) Para los servicios de consultoría, distintos a las consultorías de obra, que son la continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual a conformidad de la Entidad, siempre que este haya sido seleccionado conforme al procedimiento de selección individual de consultores.
- i) Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones.
- j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento.
- k) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia. Esta causal también es aplicable para la asesoría legal en la defensa de las Entidades en procesos arbitrales o judiciales.
- l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.
- m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados.

Imagen n.º 1

Anexo n.º 4 - Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio, suscrito por la representante legal de la empresa Telefónica del Perú SAA, el 8 de mayo de 2020.

Telefónica

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2020-USG-UNCP
SERVICIO DE ENLACE VPN INTERNET DEDICADO POR FIBRA ÓPTICA PARA LAS OFICINAS EXTERNAS, SEDES Y/O FILIALES DE LA UNCP

ANEXO N° 4
DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Señores:
UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES – OFICINA DE LOGÍSTICA
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03-2020-USG-UNCP
Presente.

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en los plazos siguientes.

El plazo máximo para la implementación de cableado, instalación de equipos, configuración y otros para la apertura del servicio VPN – Internet será de 90 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de emitida la orden de servicio y/o suscripción del trabajo, el orden de priorización de implementación será de la sede principal de la UNCP hacia el resto de requerimientos según Anexo 01 de las bases.

TIEMPO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL VPN – INTERNET
El tiempo límite de prestación del servicio del VPN – Internet será de 24 horas x 365 días x 3 años = 26 280 horas según términos de disponibilidad y performance, equivalente a 3 años de prestación del servicio en todas las oficinas, sedes y/o filiales de la Universidad Nacional del Centro del Perú según Anexo 01 de las bases. La contabilización de la prestación del servicio de VPN – Internet serán a partir de la finalización del proceso de implementación para la apertura del servicio de VPN – Internet.

Lima, 08 de Mayo de 2020.


ROSANGELA MILAGROS CHUMBITAZ BARRAZA
Representante Legal

Fuente: Expediente de Contratación, remitido por el jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales
Elaborado: Comisión de Control.

Posteriormente, se suscribió el contrato n.º 009-2020-JOL/UNCP de 20 de mayo de 2020 "Servicio de enlace VPN – Internet dedicado por fibra óptica para las oficinas ciudad universitaria, oficinas externas, sedes y/o filiales de la UNCP", entre la señora Katuska Poma Huauya, jefe de la Oficina de Logística y la señora Rosangela Milagros Chumpitaz Barraza, representante legal de la Empresa Telefónica del Perú SAA, que en su cláusula tercera: monto contractual, estableció el pago mensual de S/62 492,80; y en su cláusula quinta, precisó que el plazo máximo para la implementación del servicio es de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido contractualmente, el plazo máximo para la implementación del servicio culminaba el 20 de agosto de 2020.

Sin embargo, el "Contratista" mediante documento sin número de 8 de junio de 2020 es decir, (trece (13) días después de haber suscrito el contrato), a través de su representante legal Renzo Gonzalo Aliaga Salas, Project Leader con DNI n.º 41352005 comunicó al jefe de Informática, ingeniero Ruber Quispe Rojas que: "(...) Mediante la presente cumplimos con comunicar que, en cumplimiento del estado de emergencia dispuesto por el Poder Ejecutivo ante el brote del COVID -19 en nuestro país, el pasado 16 de marzo del presente, Telefónica del Perú SAA (Telefónica) suspendió las actividades regulares de atención presencial y las que requerían de un destaque de nuestro personal; en concordancia con lo señalado en el comunicado n.º 005-2020⁶: sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas

⁶ Comunicado n.º 005-2020: Sobre la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID-19, de 25 de marzo de 2020.

1. La declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, siguiendo para el efecto el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse



excepcionales para contener la propagación del COVID-19.

En ese sentido, desde el 16 de marzo de 2020 nos encontramos ante un hecho generador de retraso no imputable a las partes con respecto a la implementación del servicio (...). Al respecto, el "Contratista", para la firma del contrato tenía conocimiento del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional declarado mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 y las medidas restrictivas dictadas, limitativas y otras establecidas mediante el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM de 15 de marzo de 2020; asimismo, teniendo conocimiento de las medidas adoptadas por el gobierno, el 8 de mayo de 2020, suscribió la declaración jurada del plazo de la prestación del servicio (**Imagen n.º 1**), documento presentado en su oferta al procedimiento de selección contratación directa n.º 003-2020-USG-UNCP.

"(...) Por lo antes expuesto, si bien Telefónica cuenta con los protocolos aprobados para continuar con la ejecución del contrato suspendido hasta la fecha por el estado de emergencia; no será posible realizar el despliegue de infraestructura, instalación de equipos y obra civil, que impliquen el traslado a nivel nacional, considerando la medida establecida por el Poder Ejecutivo (...).

Asimismo, mediante carta n.º 101824-2020-PUB-CSA-001 de 2 de julio de 2020, el señor Fernando Planas Arguedas, Representante Legal de la empresa Telefónica del Perú SAA, con DNI n.º 07870368 de 2 de julio de 2020, se dirigió al jefe de Informática, a fin de solicitar ampliación de plazo en la ejecución del servicio mediante contrato n.º 009-2020-JOL/UNCP, por cuarenta y un (41) días calendario, señalando que:

"(...) Durante la ejecución del contrato se presentaron situaciones, tales como la inmovilización de nuestro personal y de los recursos de trabajo, impedimentos para realizar obras civiles, impedimento para tramitar permisos y licencias para el despliegue de infraestructura, entre otros motivos, los cuales han repercutido en el plazo de ejecución del servicio, llevando a la suspensión del proyecto por causas no atribuibles a Telefónica del Perú SAA.

Por ello, en un inicio remitimos una carta comunicando que se había presentado un hecho generador de retraso, el mismo que concluye al haber terminado la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia y, en tanto, se han reanudado las actividades de la institución.

Conforme se desprende del punto anterior, la implementación del servicio se suspendió desde el 20/05/2020, afectando la ruta crítica del proyecto y originando que la ejecución se retrase.

Por ello, se solicita la ampliación de plazo n.º 1 por 41 días calendarios (...)"

Pese a ello, el "Contratista", teniendo conocimiento del estado de emergencia nacional, solicitó ampliación de plazo, por lo que no podría calificarse como un hecho imprevisto generado por la emergencia sanitaria; asimismo, es de precisar que en el expediente de contratación no obra documentación que sustente lo señalado por el representante legal de la empresa Telefónica del Perú SAA.

la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

También es prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión.

En aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo.

En el caso de contratos de obra, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social.

Finalmente, se invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.



Asimismo, mediante documento 101824-2020-PUB-HGR-003 de 24 de noviembre de 2020, el señor Renzo Gonzalo Aliaga Salas, Project Leader con DNI n.º 41352005 de la empresa Telefónica del Perú SAA, comunicó a los señores Jesús Valle Cangalaya y Ruber Quispe Rojas, Director General de Administración y jefe de Informática respectivamente, sobre las autorizaciones del Ministerio de Transportes - PROVIAS para implementación de obras de tendido de fibra óptica para la sede de la facultad de Ciencias Agrarias, hecho generador de retraso no imputable a las partes, en el cual indicó que el proyecto de implementación del servicio de Enlace VPN se encuentra con un 90% de avance entregado, validado y con servicio operativo, restando la implementación en la sede de la facultad de Ciencias Agrarias, también indicó que dicha sede se encontraba pendiente de entrega, debido a que la infraestructura de red necesaria para el despliegue del servicio incluía un tendido de aproximadamente 6000 metros de fibra óptica, distancia que requería de postería extensa para poder ser instalada, y considerando la magnitud de la instalación, era necesario contar con autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para poder ejecutar las obras, quienes exigían la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Asimismo se requería contratación de especialistas autorizados y tiempo para su elaboración; por otro lado informó que las gestiones de autorizaciones para ejecutar las obras de planta externa iniciaron en el mes de agosto de 2020, las cuales y continúan en proceso debido a la complejidad y documentación solicitada, "(...) *Po lo antes expuesto, si bien Telefónica ha gestionado de manera adecuada las autorizaciones, debido a los requerimientos solicitados en los expedientes, así como a los prolongados plazos de respuesta que tiene el MTC, que han sido afectados aún más a razón del estado de emergencia a razón de pandemia de COVID 19 que viene afrontando nuestro país, se ha presentado el retraso de la implementación del proyecto, teniendo origen en un evento no imputable a Telefónica del Perú S.A.A. (...)*", "(...) *Una vez que concluya el hecho generador de retraso, nuestra representada procederá a sustentar y tramitar la ampliación de plazo correspondiente (...)*". Es importante mencionar que, en el expediente de contratación, remitido por el jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales, no obra documentación que sustenta lo mencionado por el "Contratista".

Al respecto, mediante oficio n.º 0483-2020-JEF-OIC/UNCP de 6 de diciembre de 2020, el jefe de la Oficina de Información y Comunicación, ingeniero Ruber Quispe Rojas, señaló que considera adecuado aceptar los argumentos presentados por la empresa Telefónica del Perú y brindar la ampliación de plazo solicitada hasta el día 15 de diciembre de 2020, solicitando al Director General de Administración, elabore y firme la adenda correspondiente a la brevedad posible. Al respecto, contradictoriamente el mencionado funcionario, mediante oficio n.º 0251-2020-JEF-OIC/UNCP de 12 de abril de 2020, comunicaba al señor Jesús Valle Cangalaya ex Director General de Administración, la urgencia de renovar tecnológicamente el servicio de ancho de banda de internet de la universidad, hecho que revela incongruencia en la calificación de urgente en la necesidad del servicio.

De lo señalado, mediante oficio n.º 487-2020-DGA de 8 de diciembre de 2020, el Director General de Administración, Jesús Alfonso Valle Cangalaya, dispuso injustificadamente a la jefa de la Oficina de Logística señora Katuska Poma Huauya, la ampliación de plazo al contratista y suscripción de la adenda.⁷

Posteriormente, a través del informe n.º 009-2020-IGPN-USPN-USG/UNCP de 12 de diciembre de 2020, la señora Irma Peña Nuñez, A.A. Adscrito a la Oficina de Servicios Generales, informó al jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales, que de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde otorgar una ampliación de plazo hasta el 15 de diciembre de 2020⁸, a la empresa Telefónica del Perú SAA; sin embargo, no se observa un análisis técnico que conlleve a la conclusión para la ampliación de plazo.

De otro lado, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2021, el señor Renzo Gonzalo Aliaga

⁷ Es de precisar, que la mencionada adenda no se encuentra en el expediente de contratación remitida por la Unidad de Servicios Generales.

⁸ Es de precisar, que el expediente de contratación directa n.º 003-2020-USG-UNCP no contiene la resolución que aprobó la ampliación del plazo para la instalación del servicio hasta el 15 de diciembre de 2020.



Salas⁹, representante de la empresa Telefónica del Perú, remitió formatos digitales de las boletas de instalación del servicio de internet VPN, de los cuales se evidencia a que la instalación del servicio de internet VPN, de prolongó hasta diciembre de 2020, lo mencionado a continuación:

Cuadro n.º 2
Instalación del servicio según boletas de instalación
remitidas por el representante de la empresa Telefónica del Perú SAA

n.º	Lugar	Dirección	Fecha de Instalación según boleta de instalación
1	Local Central n.º 1	Calle Real n.º 160 Huancayo	(*)
2	Ciudad Universitaria (oficinas Administrativas)	Av. Mariscal Castilla 3909 -4089 El Tambo	22/07/2020
3	Granja Experimental Agropecuaria de Yauris	Jr. Parra del Riego n.º 2247 El Tambo	22/10/2020
4	Facultad de Ciencias Aplicadas	Prolong. Avenida Tupac Amaru n.º 3085 Tarma	09/10/2020
5	Facultad de Ciencias agrarias	Av. Alameda Marginal n.º 9 Rio Negro	09/12/2020
6	Escuela de post grado	Jr. Grau n.º 1365 El Tambo	08/09/2020

(*) no se cuenta con información.

Fuente: Información remitida por representante de la empresa Telefónica del Perú

Elaborado por: Comisión de Control.

Paralelamente, el "Contratista" emitió recibos mensuales de S/69 499,40¹⁰, haciendo un total por el periodo (setiembre a noviembre de 2020), de S/208 498,20 (doscientos ocho mil cuatrocientos noventa y ocho con 20/100 soles), detallados a continuación:

Cuadro n.º 3
Detalle de recibos emitidos por la empresa Telefónica del Perú SAA
(periodo setiembre a noviembre de 2020)

n.º de recibo	Periodo de facturación		Fecha de emisión	Concepto	Importe (S/)
	desde	hasta			
S300-0000031138	01/09/2020	30/09/2020	15/09/2020	Internet Acceso ET ciudad universitaria 0072247 33M 0072599 600M 0073713 33M	69 445,10
S300-0000031139	01/09/2020	30/09/2020	15/09/2020	1IP VPN acceso ethem	54,30
S300-0000036068	01/10/2020	31/10/2020	15/10/2020	Internet Acceso ET ciudad universitaria 0072247 33M 0072599 600M 0073713 33M	69 445,10
S300-0000036069	01/10/2020	31/10/2020	15/10/2020	1IP VPN acceso ethem	54,30
S300-0000040933	01/11/2020	30/11/2020	15/11/2020	Internet Acceso ET ciudad universitaria 0072247 33M 0072599 600M 0073713 33M	69 445,10
S300-0000040934	01/11/2020	30/11/2020	15/11/2020	1IP VPN acceso ethem	54,30
Total					208 498,20

Fuente: Documentación proporcionada por la Unidad de Servicios Generales.

Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, el monto señalado en el cuadro anterior, se canceló mediante comprobante de pago n.º 4651 RO 00 de 22 de diciembre de 2020¹¹, expediente SIAF n.º 1380, en cuya glosa detallaba:

⁹ En atención al oficio n.º 167-2021-OCI/UNCP de 6 de abril de 2021.

¹⁰ Montos que se venían apagando hasta antes de la suscripción del Contrato n.º 009-2020-JOL/UNCP.

¹¹ El comprobante de pago n.º 4651 RO 00 de 22 de diciembre de 2020, con registro SIAF n.º 0000001380, girado a nombre de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2020, por el monto total de S/416 996,40 (cuatrocientos dieciséis mil novecientos noventa y seis con 40/100 soles), se muestra en la siguiente imagen:



"(...)

Detalle de Recibos

Por el abono a su CCI del proveedor del servicio de internet prestado a la UNCP, correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2020

Infointernet 0073713

Infointernet 0072247

Según resumen n.º 067-2020-OSG (...)"

De lo señalado precedentemente, la entidad pagó la suma de S/208 498,20, sin embargo de haberse efectuado la instalación del servicio dentro del plazo establecido contractualmente, la Entidad debió pagar la suma de S/187 478,40¹². Lo mencionado ocasionó que la Entidad pague en exceso la suma de S/21 019,80 (vientiun mil diecinueve con 80/100 soles), por el concepto de internet VPN, por lo meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, periodo en el "Contratista", de acuerdo al contrato y a la naturaleza del procedimiento de selección, debió culminar con la instalación del servicio el 20 de agosto de 2020.

Cuadro n.º 3

Pago en exceso, ocasionado por el incumplimiento del plazo establecido contractualmente para la instalación del servicio, por parte del "Contratista".

Pago efectuado de recibos emitidos por la empresa Telefónica del Perú SAA periodo setiembre, octubre y noviembre de 2020. (a)	Monto que debió pagarse de acuerdo a lo establecido contractualmente S/62 492,80 x 3(set-oct-nov 2020) (b)	Pago que la Entidad realizó en exceso debido al incumplimiento del plazo establecido para la instalación del servicio internet VPN (a)-(b)=(c)
208 498,20	187 478,40	21 019,80

Fuente: Documentación proporcionada por la Unidad de Servicios Generales.

Elaborado: Comisión de Control.

Los hechos descritos han ocasionado que la Entidad, efectuara el pago por la suma de S/21 019,80, mayor a lo señalado contractualmente, a consecuencia que el contratista incumplió con el plazo para la instalación del servicio.

Criterio:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los



¹² Clausula cuarta: del pago: "(...) La Entidad se obliga a pagar la contraprestación a el Contratista en soles, en pagos periódicos (mensual) por el importe de S/62 492.80 (...)"

métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

➤ **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado de 31 de diciembre de 2018.**

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior (...).

➤ **Contrato n.º 009-2020-JOL/UNCP "Servicio de enlace VPN – Internet dedicado por fibra óptica para las oficinas ciudad universitaria, oficinas externas, sedes y/o filiales de la UNCP", de 20 de mayo de 2020.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

"(...) El plazo de ejecución del presente contrato es de TRES (03) AÑOS contados a partir de la implementación del servicio y el plazo máximo para la ejecución de la implementación del servicio es de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO contados a partir del día siguiente a la suscripción del Contrato (...).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"(...) El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes (...)"

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO

"(...) La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Área Usuaria – Oficina de Información y Comunicaciones.

De existir observaciones LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar (...).



Consecuencia:

La situación expuesta se genera por el accionar de funcionarios y servidores, quienes gestionaron injustificadamente ampliaciones de plazo para la instalación del servicio VPN internet, ocasionando que se prolongue por ciento diecisiete (117) días calendario y pago en exceso por la suma de S/21 019,80, a pesar de haber sido requerido de manera urgente y convocado mediante contratación directa, por la emergencia sanitaria; asimismo, de verificarse que en la etapa del procedimiento de selección no se configuró alguno de los supuestos que permita la contratación directa, existe el riesgo de que la Entidad podría declarar nulidad de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2 – Instalación del servicio, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al Hito n.º 2 – Instalación del servicio, la Comisión de Control no ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en el Informe de Hito de Control anterior respecto del cual el titular de la Entidad, ha remitido mediante oficio n.º 00496-2021-R-UNCP de 30 de abril de 2021, Plan de Acción en el que informa que con memorando n.º 0011-2021-R-UNCP de 29 de abril de 2021, encargó disponer e implementar acciones preventivas y correctivas al Jefe de la Oficina General de logística; sin embargo, a la fecha no se ha recepcionado documentación alguna.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2 Instalación del servicio, se ha advertido (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del "Servicio de enlace VPN – Internet dedicado por fibra óptica para las oficinas externas, sedes y/o filiales de la UNCP", las cuales han sido detalladas en el presente informe.

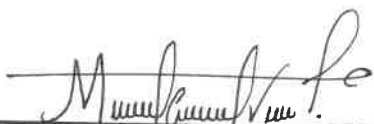
X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Rector de la Universidad Nacional del Perú, el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Control Concurrente al hito de control n.º 2 – Instalación del servicio, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Servicio de enlace VPN – internet dedicado por fibra óptica para las oficinas ciudad universitaria, oficinas externas, sedes y/o filiales de la UNCP.



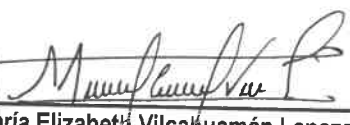

2. Hacer de conocimiento al Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú, que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Huancayo, 3 de mayo de 2021.


María Elizabeth Vilcahuamán Lanazca
Supervisor
Comisión de Control


Rossana del Pilar Gamarra Almeida
Jefe de Comisión
Comisión de Control




María Elizabeth Vilcahuamán Lanazca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Centro del Perú

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE VPN – INTERNET SE PROLONGÓ POR CIENTO DIECISIETE (117) DÍAS CALENDARIO, A PESAR QUE FUE REQUERIDO CON URGENCIA, Y REALIZADO MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSAL DE LA EMERGENCIA SANITARIA, EL CUAL OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD EFECTÚE EL PAGO POR LA SUMA S/21 019,80 EN EXCESO Y EL RIESGO DE NULIDAD DEL CONTRATO.

Nº	Documento
1	Contrato n.º 009-2020-JOL/UNCP de 20 de mayo de 2020.



APÉNDICE n.º 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 004-2021-OCI/0199-SCC

1. Número de situaciones adversas identificadas: Uno (1)
2. Número de situaciones adversas que subsisten: Uno (1)
3. Relación de situaciones adversas que subsisten: Uno (1)

- 3.1. La entidad a la fecha, no cuenta con el contrato original en físico del servicio de internet VPN, solamente cuenta con archivos digitales, habiendo transcurrido más de once (11) meses desde su suscripción, tampoco cuenta con el cargo de entrega del contrato original al contratista, lo que afectaría la transparencia con que se rigen las acciones de las entidades del estado, dificultando las labores de control gubernamental, ejercido por el sistema nacional de control.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huancayo, 3 de mayo de 2021

OFICIO N° 260-2021-OCI/UNCP

Señor:

Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez

Rector

Universidad Nacional del Centro del Perú

Junín/Huancayo/El Tambo

ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 005-2021-OCI/0199-SCC

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019 y Modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito n.° 2 – Instalación del Servicio respecto al servicio de enlace VPN – Internet dedicado por fibra óptica para las oficinas ciudad universitaria, oficinas externas, sedes y/o filiales de la UNCP, comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Control Concurrente n.° 005-2021-OCI/0199-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la brevedad a la Comisión de Control.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente



MARÍA ELIZABETH VILCAHUAMAN LANAZCA

Jefa

Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Centro del Perú

C.c: Archivo
MEVL/rdpga

RE: Remito n.º 260-2021-OCI/UNCP

Rectorado UNCP <rectorado@uncp.edu.pe>

Mar 4/05/2021 16:51

Para: Organo de Control Institucional - UNCP <oci@uncp.edu.pe>

Buenas tardes,

Confirmamos la recepción.

Atte,

Gabriela Mallqui Rivera

De: Organo de Control Institucional - UNCP <oci@uncp.edu.pe>

Enviado: martes, 4 de mayo de 2021 16:48

Para: Rectorado UNCP <rectorado@uncp.edu.pe>

Asunto: Remito n.º 260-2021-OCI/UNCP

Señor:

Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sánchez

Rector de la Universidad Nacional del Centro del Perú

Es grato dirigirme a usted, para remitir mediante la presente el oficio señalado en el asunto.

Asimismo, agradeceré remitir por este mismo medio el cargo del oficio en mención.

Esperando contar con su atención

Atentamente,

MARÍA ELIZABETH VILCAHUAMÁN LANAZCA

Jefa

Órgano de Control Institucional

Universidad Nacional del Centro del Perú

Ciudad Universitaria - Edificio Administrativo - 6to. piso / Teléfono (064) 481060 - anexo 7028 - 7029 -

7027 - Celular 957562658